



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MALTRATO DE ADULTO A ALUMNO

### Objetivos:

- Proteger a los alumnos y alumnas de situaciones de violencia física o psicológica realizadas por un adulto.
- Actuar con rapidez para proteger en forma inmediata y permanente a las posibles víctimas.
- Respetar el derecho a la presunción de inocencia del denunciado(a) como presunto(a) autor de maltrato
- Respetar el derecho de todos los involucrados a ser escuchados y presentar sus descargos
- Sancionar al agresor y respetar el derecho a apelar ante las sanciones adoptadas.
- Conocer los plazos para resolución de situaciones de violencia realizada por un adulto.
- Aplicar medidas de resguardo a los estudiantes afectados.

Se espera de todo integrante de la comunidad escolar (director, profesor y/o asistente de la educación u otro) mantenga una conducta de respeto con los alumnos y alumnas y promueva su bienestar. Los padres, madres, apoderados, profesionales, asistentes de la educación, docentes y directivos del establecimiento, que se encuentren en conocimiento sobre algún hecho de violencia cometido hacia algún estudiante miembro de la comunidad educativa, tienen el deber de informar a las autoridades del establecimiento, dentro del marco de la ley 20.536 sobre violencia escolar Artículo 16 D.

Es por esto que es de suma relevancia establecer procedimientos a seguir para intervenir en el caso de que se presente violencia desde un adulto a un alumno.

### Pasos a seguir:

#### I. De la denuncia en casos de violencia o agresión escolar

Los padres, madres y apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento Interno:

- a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un alumno, deberá de manera inmediata informar al Encargado de Convivencia Escolar para que registre la situación para el posterior informe a la autoridad escolar que corresponda.
- b) Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos al Profesor Jefe, Profesores de Asignatura o al Encargado de Convivencia Escolar.
- c) En relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar.



## II. Del procedimiento de indagación y plazos en casos de violencia o agresión de adultos a alumnos

- a) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al Encargado de Convivencia Escolar, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a 12 horas.
- b) La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados. Su extensión no podrá superar los 10 días hábiles.
- c) Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
- d) El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.
- e) Se deberá citar e entrevista a los estudiantes señalados como supuestos afectados de maltrato, debiendo relatar el hecho denunciado, consignar versión de la situación y consignar otros antecedentes. Luego de ello, se debe informar a los padres y/o apoderados correspondientes.
- f) Se deberá citar a entrevista, dejando registro en correo institucional o plataforma informática, al adulto(a) indicado como presunto autor de maltrato contra estudiante, debiendo informar sobre el contenido de la denuncia, registrar su versión de los hechos y otros antecedentes relevantes.
- g) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.
- h) Evaluar la eventual adopción de medidas preventivas y/o apoyo a los estudiantes, tales como: cambio de grupo de curso, observación involucrados, derivaciones psicológicas externas o proporcionar apoyo pedagógico complementario
- i) Evaluar la eventual adopción de medidas preventivas respecto a funcionario del Colegio. Se evaluará la reasignación de tareas o alejamiento temporal del curso si el acusado es un profesor(a), permiso para ausentarse (con goce o sin goce de sueldo) o restricción de contacto con el estudiante.
- j) Evaluar la eventual adopción de medidas preventivas respecto a apoderado del Colegio. Se evaluará la posibilidad de restringir el contacto con el denunciante u otros estudiantes relacionados directa o indirectamente con los hechos que se investigan.
- k) De manera opcional se podrá: recurrir a entrevista de testigos u otras personas que puedan aportar a la indagación; revisión de cámaras de seguridad o convocar a equipo de convivencia escolar o consejo consultivo de profesores.
- l) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar y el equipo directivo. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente (Fiscalía).
- m) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.
- n) En cierre de la indagación se deberá reunir y evaluar todos los antecedentes y los medios de prueba recabados. En virtud de las conclusiones preliminares el agente indagador las presentará a los involucrados, permitiendo que puedan controvertir las pruebas aportadas.
- o) Se entrega carpeta del caso a caso a la Dirección del Colegio como instancia que deberá resolver.
- p) La Dirección del Colegio, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un alumno o alumna.



- q) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, donde se deberá denunciar a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas.

### III. De la resolución

- a) Debe contemplar un máximo de 05 días hábiles y se inicia una vez terminada la fase de indagación.
- b) La Dirección evaluará los antecedentes y si estima pertinente convocará un equipo para el análisis de éstos.
- c) La Dirección podrá: confirmar la falta denunciada, determinar que no es posible acreditar el maltrato o desestimarla.

<p>A)PROCEDIMIENTO RESOLUCION DIRECTA PARA FALTA CONFIRMADA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerará las circunstancias del hecho y de los involucrados, atendiendo especialmente a los atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso, según proceso de indagación.</li> <li>• Evaluará y resolverá las posibles medidas a aplicar conforme a los términos establecidos en Reglamento Interno</li> </ul> <p>a) En el caso de padre, madre o apoderado: Determinará las medidas alternativas y/o sanciones recomendables, pudiendo solicitar el cambio de apoderado.</p> <p>b) En el caso de funcionario del Colegio, cuya responsabilidad sea clara en actos de maltrato, violencia física o psicológica contra un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.</p> <p>c) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.</p> <p>d) Se informará a las partes involucradas la resolución definitiva, informándoles su derecho a solicitar revisión/apelación respecto de lo resuelto.</p>
<p>B) PROCEDIMIENTO PARA FALTA NO CONFIRMADA/ NO DESESTIMADA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informará a las partes sus conclusiones</li> <li>• Podrá dejar el procedimiento en calidad de suspendido, pero en observación, por el período de un semestre (en caso de presentarse nuevos antecedentes. De no ocurrir, resolverá el cierre definitivo del caso).</li> <li>• Recomendará realizar acciones preventivas y/o formativas que permiten resolver pacíficamente los conflictos entre estudiantes y adultos de la comunidad escolar.</li> <li>• Determinará la pertinencia de mantener o levantar las medidas de apoyo y/o preventivas</li> </ul>



	que se hubieran dispuesto para el caso.
C) PROCEDIMIENTO PARA FALTA DESESTIMADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informará a las partes sus conclusiones</li><li>• Cerrará el procedimiento realizado.</li><li>• Recomendará realizar acciones preventivas y/o formativas que permiten resolver pacíficamente los conflictos entre estudiantes y adultos de la comunidad escolar.</li><li>• Determinará la pertinencia de mantener o levantar las medidas de apoyo, cautelares y/o preventivas que se hubieran dispuesto para el caso.</li></ul>

#### IV. Sobre fase de apelación

- a) Cualquiera sea el adulto(a) –apoderado o funcionario- podrá apelar por escrito de las medidas o sanciones a la Representante Legal del establecimiento, ello en un plazo máximo de 03 días hábiles después de haber recibido la notificación de las medidas.
- b) La Representante Legal tendrá un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse, siendo su determinación de carácter inapelable.